

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER TOLUVIEJO, 9 de mayo de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : N° 2022-00086-00
Demandante : DENIS TERESA HERNÁNDEZ CAMPO
Demandado : RODOLFO PATERNINA VERBEL

La señora **DENIS TERESA HERNÁNDEZ CAMPO**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor RODOLFO PATERNINA VERBEL, identificado con C.C. N° 92.277.463, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 24 de octubre de 2022 (fl.7), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 28 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 28 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento (29 de junio de 2020) hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, y agencias en derecho.

El demandado señor **RODOLFO PATERNINA VERBEL** fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P. el día 21 de abril 2023 (ver folio 8), anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2.022 librado contra el señor **RODOLFO PATERNINA VERBEL** y a favor de la señora **DENIS TERESA HERNÁNDEZ CAMPO**.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLÓN DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.249.000,00) como costas en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°66 de fecha 10 de mayo
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214ebe7e000ae7cb6dc1cdb5603b8db855b2bb2b7c0c1637ae35e1cd3c1d2192**

Documento generado en 09/05/2023 12:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>